

**CRÉASE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DEL TRÁNSITO ADSCRITO A OFICINA NACIONAL DE URBANISMO**

**Ley No. 1625 de 6 de octubre de 1969**

Publicado en La Gaceta No. 255 de 6 de noviembre de 1969

**El Presidente de la República,  
a sus habitantes**

**Sabed:  
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:**

**La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,**

**Decretan:**

**Artículo 1.**-Créase con jurisdicción para toda la República, el Departamento de Ingeniería de Tránsito, que funcionará adscrito a la Oficina Nacional de Urbanismo, dependencia del Ministerio de Obras Públicas. Dicho Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer normas que rijan el tránsito de peatones y vehículos, de acuerdo con los diferentes lugares y circunstancias incluyendo entre otras atribuciones las de fijar vías, zonas de estacionamiento, carga y descarga, paradas de vehículos, límites de velocidades, señales y marcas, limitaciones de paso, giros, eliminación de obstáculos a la visibilidad, diseño y recomendaciones para mejoramiento de las vías en la planta y perfil, intersecciones, terminales, iluminación de vías, y otros asuntos similares.
- b) Supervisar directamente la ubicación, instalación y mantenimiento de todo mecanismo para control y mejoramiento del tránsito en calles y carreteras.
- c) Regular los sistemas de circulación para lo cual elaborará diseños de señales, dimensiones, formas y colores, así como también proyectos futuros en lo que se refiere a vías locales, colectivas y pistas de circunvalación.
- d) Evacuar las consultas que le soliciten los organismos públicos relacionados con las actividades del tránsito

Es entendido que mientras las normas y disposiciones a que se refiere este artículo no sean dictadas por el Departamento de ingeniería del Tránsito, tendrán aplicación las que al efecto dicten las autoridades que actualmente tienen competencia para ello.

**Artículo 2.**-El Departamento de Ingeniería del Tránsito estará a cargo de un Ingeniero con adiestramiento avanzado en materia de tránsito y contará con el personal y el presupuesto que de acuerdo con sus necesidades se estime conveniente.

**Artículo 3.**-Las jefaturas de Tránsito, el Distrito Nacional, las Municipalidades, las empresas de servicio público sean gubernamentales o particulares y cualquier otra entidad pública o privada, deberán acatar las disposiciones y reglamentaciones dictadas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito; así como también deberán tener la debida autorización de este departamento para toda obra, trabajo, o actividad que tenga relación directa o indirecta con las atribuciones del mismo.

**Artículo 4.**-Se faculta al Poder Ejecutivo en el ramo de Obras Públicas, para que emita los reglamentos que considere convenientes para una mejor aplicación de la presente Ley.

**Artículo 5.**-La presente Ley deroga toda disposición anterior que se le oponga.

**Artículo 6.-** (Transitorio)

El Departamento de Ingeniería del Tránsito iniciara sus actividades utilizando las facilidades técnicas y administrativas actuales de la Oficina Nacional de Urbanismo, mientras se defina y autoriza un presupuesto adecuado a sus funciones.

**Artículo 7.**-Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N., 10 de Septiembre de 1969.-  
(f) Orlando Montenegro, Medrano, D.P.- (f) **César Acevedo Quiroz, D. S.**- (f) **René Sandino Argüello, D.S.**

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado, Managua, D. N., 2 de Octubre de 1969.- (f) Víctor Manuel Talavera T., S. P.- (f) **Gustavo Raskosky, S. S.**- (f) **Adán Solórzano C., S. S.**

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.- (f) **A. SOMOZA D., Presidente de la República.**- (f) **Orlando Barreto Argüello, Ministro de Economía, Industria y comercio, por la Ley**".